



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00288 00**

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se observa que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento por falta de competencia en razón del factor territorial que la determina (Regla 3ª, Art. 28 C.G. del P.), esto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo aportado, esto es el –cheque número AG441823, corresponde a la sucursal bancaria Bancolombia sucursal **country plaza de la ciudad de Barranquilla**, y que dicho título fue presentado para su cobro por el demandante en la oficina **-Calle Murillo-** de la mencionada ciudad de Barranquilla.

Sumado a lo anterior, basta con observar que la demanda ejecutiva está dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de ahí que desde un principio el ejecutante eligió el foro para tramitar su demanda en dicha ciudad, atendiendo la facultad de escoger entre el fuero general por el domicilio del demandado (numeral 1o del art. 28 del C.G.P), y el del lugar de cumplimiento de la obligación (numeral 3o art. 28 ibidem), habida cuenta que se trata de una competencia concurrente donde el actor puede elegir libremente cualquiera de estos dos foros.

Luego es evidente que fue ante los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, que el ejecutante pretendió redireccionar su demanda, conforme se denota del poder y el encabezado del fondo inicial del libelo.

En consecuencia, no cabe duda que es el Juez Civil Municipal de dicha Ciudad *Barranquilla* quien le corresponde asumir su conocimiento y en tal sentido habrá de rechazarse la demanda.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido por el inciso 2º, del Art. 90 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda de Ejecutiva de Acción personal instaurada por **Julio Cesar Salas** contra **Regulo de la Valle**, por falta de competencia.

2. En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) o en su defecto, al despacho encargado de efectuar el reparto, a fin de que sean sometidas entre los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **15 ELECTRONICO** Hoy **23 DE JULIO DE**
2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DP.